

Asesoramiento sobre el art. 1.

→ Creación del Instituto de Deportes del H/pio Bello  
previa estudio

29 29

Ponente H.C. Fco Echeverri  
- se Luis Carlos Hdez.



Alcaldía  
PBX: (57-4)4521  
Fax(57-4)2750  
Cra. 50 N° 51  
Bello-Antioquia Colon  
NIT 89098011  
www.bello.gov.co

Pacetas  
08/7/2013

Acuerdo #005  
FEB. 23/2013  
PROYECTO DE ACUERDO N° 003

Presento Feb 11 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

Comisión

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2013 para que expida los actos administrativos necesarios en los cuales se defina y determine la nueva estructura orgánica de la Administración del Municipio de Bello, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por una universidad o entidad pública con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, para lo cual podrá transformar, crear, suprimir y fusionar dependencias y entidades descentralizadas, fijar sus funciones, definir el manual de funciones y asignar las respectivas plantas de personal.

en virtud de la creación del Instituto

URPOR Enmienda

PARAGRAFO: Informe de Comisión. Así como las reformas pertinentes.

ADIVAS (CANICHO)

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al señor Alcalde por el mismo término para realizar los ajustes y movimientos presupuestales necesarios que se generen con la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por

*[Handwritten Signature]*  
CARLOS MUÑOZ LÓPEZ  
Alcalde Municipal Bello



Carlos Alberto Zapata  
Duran Belloya  
Ponente H. C. ~~Francisco Esteban Cardenas~~  
(Retirodo)  
Feb. 25-2013



Alcaldía  
PBX: (57-4)4521000  
Fax(57-4)2750845  
Cra. 50 N° 51-00  
Bello-Antioquia Colombia  
NIT 890980112-1  
www.bello.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO N° 005  
FEB 14 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA  
CELEBRAR CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRA DE BIENES  
INMUEBLES”**

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1333 de 1896 y la ley 1551 de 2012,  
*ley 1001/2005, ley 9/1989, ley 388/97*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Alcalde, hasta el 31 de diciembre de 2013, para celebrar los contratos de enajenación y adquisición de inmuebles que requiera para dar cumplimiento a programas y proyectos descritos en el plan de desarrollo municipal 2012 – 2015 “Bello ciudad educada y competitiva”, en su líneas estratégicas “Ciudad con Calidad de Vida”, “Ciudad Competitiva y Sostenible”, “Ciudad Espacialmente Planificada, Armónica y Vivible y “Ciudad Con Credibilidad Institucional”, entre otras.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la enajenación de estos bienes inmuebles y la celebración de los respectivos contratos de compraventa, se observarán estrictamente los procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, modificada por la 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

*ICAC*



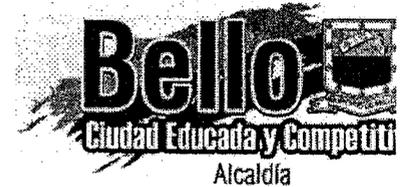


**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:

*[Handwritten signature]*  
**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal de Bello





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación me permito exponer las razones que nos llevan a presentar ante la Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES"**

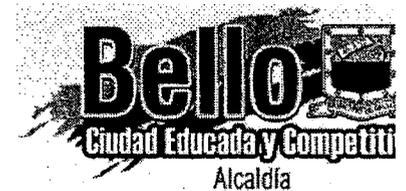
Es claro, de acuerdo a las competencias constitucional y legalmente asignadas, que es deber de la Administración Municipal planificar el desarrollo urbano, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo y procurar disminuir las necesidades básicas insatisfechas de la población, así como procurar una buena gestión fiscal del Ente Territorial y una apropiada inversión de los recursos del erario.

Además de las anteriores competencias constitucional y legalmente asignadas al Municipio, se de deben tener en cuenta los compromisos adquiridos con la población en el Plan de Gobierno expuesto en la época electoral, los cuales se materializan con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte de la Corporación Edilicia denominado "Bello ciudad educada y competitiva" que abarca los años 2012 a 2015.

El rumbo de nuestra Ciudad en los próximos años se plantea en las siguientes líneas estratégicas que integran el plan de desarrollo:

- Línea Estratégica N° 1 Ciudad con Calidad de Vida
- Línea Estratégica N° 2 Ciudad Competitiva y Sostenible
- Línea Estratégica N° 3 Ciudad Espacialmente Planificada, Armónica y Vivible
- Línea Estratégica N° 4 Ciudad Con Credibilidad Institucional





En la actualidad la Administración Municipal de Bello es propietaria de algunos bienes inmuebles que están subutilizados, pues por sus características de ubicación, tamaño, topografía, etc. no son del todo apropiados para que el Municipio de Bello ejecute en ellos su objeto social.

Sin embargo, existe la posibilidad de que los particulares sí encuentren dichos bienes productivos y con ello contribuyan el desarrollo económico de nuestra sociedad.

De encontrarse un particular interesado en los bienes que se planea enajenar, la venta traería beneficios dobles, por un lado se contaría con más recursos para la financiación de las líneas (planes, programas y proyectos) establecidas en el Plan de Desarrollo, pero además también se propicia el tráfico económico por entregar a particulares unos bienes inmuebles explotables que se traduzcan en más dinero circulante en nuestra sociedad, fuentes de generación de empleo, etc.

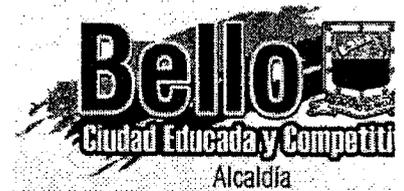
### **Régimen Normativo**

El artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 "*Código de Régimen Municipal*" otorga la facultad a los Concejos Municipales para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del Ente Territorial, así:

**Artículo 167º.-** La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales.

Recientemente la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" ratifica en su artículo 32 que esta competencia está asignada de forma expresa a la Corporación Edilicia:





**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

**Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (Subraya fuera de texto)

Es indiscutible la competencia del Concejo Municipal para decidir el destino de los bienes inmuebles del Ente Territorial, sin embargo esa función, al amparo de la autorización otorgada por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, puede ser delegada temporalmente y de forma precisa en el Ejecutivo local, así lo establece de forma expresa cuando dispone:

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo...





Además de lo anterior, se debe tener presente que estamos hablando de bienes que integran el patrimonio del Municipio de Bello, y en consecuencia, siendo la Alcaldía Municipal una entidad sometida a las reglas, normas y principios del Estatuto General de la Contratación Estatal contenido en la Ley 80 de 1993, así como a sus modificaciones y decretos reglamentarios, la venta de estos bienes debe hacerse observando las normas, procedimientos, modalidades y principios que para el efecto se establecen de forma precisa en el decreto ~~734~~ de 2012, más precisamente en el CAPÍTULO VII, sección I, artículo 3.7.1.1 y siguientes.

Seguir las reglas establecidas en las normas de contratación estatal para este caso concreto garantiza la transparencia del mismo, pues uno de los primeros trámites que se deben surtir es la convocatoria pública, la cual se constituye en garantía de transparencia, selección objetiva y eficiencia, tal y como lo establece el artículo 3.7.1.2 del decreto 734 de 2012, a saber:

**Artículo 3.7.1.2. Enajenación de bienes.** En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran en el presente decreto, atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será regla general, y se aplicarán en lo pertinente las reglas del Título II del presente decreto, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el presente decreto.

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. También podrá hacerlo a través de la Sociedad Central de Inversiones CISA S. A., caso en el cual, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo. (Subraya fuera de texto)

Son estas razones de orden Constitucional, Legal y de conveniencia que me llevan a acudir a la Honorable Corporación, para que se autorice la enajenación





y celebración de los respectivos contratos de compraventa, con fundamento en las normas referidas y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Proyecto de acuerdo presentado por:

*[Handwritten signature]*  
**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal de Bello

*[Handwritten signature]*  
II - 11 - de 2013  
5:00 PM





Alcaldía  
PBX: (57-4)4521000  
Fax(57-4)2750845  
Cra. 50 N° 51-00  
Bello-Antioquia Colombia  
NIT 890980112-  
www.bello.gov.co

1001  
Bello, 25 de febrero de 2013

Señor:

Doctor:  
Jean Lee Pavón Zapata  
Presidente Honorable Concejo Municipal.  
Bello.

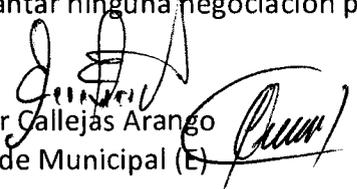
**Asunto:** Retiro de proyecto de Acuerdo Municipal

Respetado señor Presidente.

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitarle se retire el proyecto de Acuerdo Municipal 005 de 2013” Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal para celebrar contratos de enajenación de bienes inmuebles”. De igual forma la respetiva enmienda del mismo.

Lo anterior tiene como sustrato medular, que en la fecha se viene tramitando un convenio interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realice los diferentes avalúos de los bienes inmuebles del Municipio de Bello, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

Por tanto, hasta tanto no se tenga un consolidado económico de dichos bienes inmuebles de acuerdo a la experticia que rinda dicho Instituto, no se podría adelantar ninguna negociación por parte de esta entidad territorial.

  
Edgar Callejas Arango  
Alcalde Municipal (E)

Proyecto: Asesoría Jurídica.

*P/D 1200 ML.  
II-25-2013  
P:0017*



Bello, febrero 15 de 2013

Señor  
Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos  
Concejo de Bello.  
Ciudad.

**ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PA 005 DE FEBRERO 11 DE 2013. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES".**

Respetado Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, hacemos entrega de la presente ponencia en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno, no sin antes agradecer la deferencia que ha tenido el señor Presidente de la Corporación al nombrarnos como ponentes de este importante Proyecto de Acuerdo.

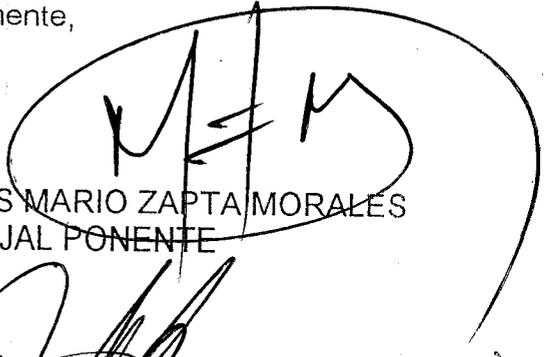
Es nuestra intención colaborar con la Administración en procura del cumplimiento del Plan de Desarrollo que el Señor Alcalde ha trazado en esta Administración y a la cual nos adherimos desde el momento en que fuimos elegidos y aprobamos posteriormente el Plan de Desarrollo, 2012-2015 "Bello Ciudad Educada y Competitiva".

Este Proyecto de Acuerdo contiene los fundamentos Constitucionales, Legales y Jurídicos para su aprobación. El señor Alcalde está facultado para ejercer en forma protempore algunas facultades propias del Concejo. Igualmente corresponde al Concejo facultar al Alcalde para la enajenación de bienes inmuebles, así mismo, manifiesta la Administración que los procesos contractuales se harán conforme a las leyes establecidas en nuestro régimen jurídico actual, lo que nos da una tranquilidad jurídica en este aspecto.

Aún teniendo en cuenta que el Proyecto de Acuerdo tiene una finalidad importante Para la buena marcha del municipio y el cumplimiento de los proyectos trazados por el señor Alcalde, para nosotros como ponentes nos es importante conocer la actualidad de los bienes del Municipio, la cantidad que tiene, el conocimiento que se tiene de ellos por parte de la Administración, especialmente en puntos como el avalúo, inventarios, características de ubicación, tamaño y topografía, igualmente conocer que bienes se pretenden enajenar, y en que proyectos especialmente se pretenden invertir estos dineros productos de la enajenación. Esta información se requerirá mediante oficio a las secretarías de Servicios Administrativos y General, con el fin de dar un debate con mayores argumentos, por lo tanto estamos a esperas de esta información que es vital para el desarrollo del debate.

Consecuente con lo anterior deseamos manifestarle a la comisión de asuntos económicos que en procura de no entorpecer el desarrollo de este proyecto importante para el Municipio, deseamos darle voto positivo para este primer debate en comisión, pero condicionado a las respuestas de la Administración para el segundo debate, por lo tanto acudimos a ustedes Concejales de la Comisión de asuntos económicos para que nos acompañen con su voto positivo en primer debate.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, enclosed within a hand-drawn oval.

CARLOS MARIO ZAPTA MORALES  
CONCEJAL PONENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, enclosed within a hand-drawn oval.

DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA  
CONCEJAL PONENTE



21 FEB 2013 11:10M  
1300 2013004507

00000876  
RECIBIDO 22 FEB 2013

Alcaldía  
PBX: (57-4)4521000  
Fax(57-4)2750845  
Cra. 50 N° 51-00  
Bello-Antioquia Colombia  
NIT 890980112-1  
www.bello.gov.co

Bello, 21 de febrero de 2013

/ Doctor  
CÉSAR SUÁREZ MIRA  
Secretario del Concejo  
Concejo Municipal  
Bello, Antioquia

Asunto: Respuesta a oficio 0201303785 del 13 de febrero de 2013.

Cordial saludo, respetado Doctor:

De acuerdo a sus solicitudes mediante oficio 0201303785 del 13 de febrero de 2013, en la cual requieren cierta información requerida por el concejal Leon Fredy Muñoz Lopera, me permito manifestarle:

- En cuanto a los ítems en los cuales requiere la totalidad de bienes inmuebles con que cuenta el Municipio de Bello y cuáles de ellos fueron entregados bajo contrato de comodato, me permito anexarle CD que contiene los bienes inmuebles por comuna tales como: zonas verdes, de retiro, espacio público, vías y bienes fiscales en el cual están señalados con azul los bienes entregados en comodato y en rojo los entregados bajo arrendamiento.
- En cuanto a los procesos de venta o permuta y a con quien se efectuó dicho trámite, me permito informarle que en años anteriores esta labor no era efectuada por la Secretaria de Servicios Administrativos, si no por la Secretaria General, la asesoría Jurídica y desde el 2005 no han remitido la información legal, por lo que la dependencia de bienes y seguros solo ha recuperado parte de estos que se encuentran en la relación entregada en el CD en el Link de Ventas y Permutas.
- además le informo que en dicho documento se está anexando un archivo fotográfico por comuna y se vienen identificando los problemas jurídicos en cada una de ellas , el cual se viene realizando por los funcionarios de Bienes y Seguros, de acuerdo a los recursos físicos, financieros, y humanos actuales

*Carlos Mario Garcés Díaz*  
CARLOS MARIO GARCÉS DÍAZ  
Secretario de Servicios Administrativos  
Municipio de Bello

Transcriptor: AlejaR.



PBX: (57-4)4521000  
Fax(57-4)2750845  
Cra. 50 N° 51-00  
Bello-Antioquia Colombia  
NIT 890980112-1  
www.bello.gov.co

1000

Bello, 19 de febrero de 2013

Doctor  
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA  
Presidente Concejo Municipal  
Municipio de Bello

*501 hora: 8:12*  
00/0008 05  
RECIBIDO 21 FEB 2013  
*Janeth Sosa*  
*Feb 21/2013*  
*7:40 am*

ASUNTO: Enmienda al Proyecto de Acuerdo 005 de 2013.

Respetado Doctor Pavón:

En calidad de Alcalde Encargado y proponente del Proyecto de Acuerdo de la referencia, y concordante con las normas establecidas en el reglamento interno del Concejo Municipal de Bello, acuerdo 033 de 2005 en sus artículos 73 y siguientes, hago a usted entrega de la siguiente enmienda, tendiente a modificar el artículo primero del Proyecto de Acuerdo 005 de 2013, para su estudio y aprobación y el cual se pretende quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde, hasta el 31 de diciembre de 2013, para celebrar los contratos de enajenación de los siguientes bienes inmuebles, ubicados en las siguientes direcciones: calle 53 A N° 57-36 apto 202, calle 53 A N° 57-44, calle 53 A N° 57-36 apto 201, calle 53AA N° 57-15 apto 301, carrera 57 A con 35 (lote San Juan Bosco), calle 24 con carrera 60 (lote Divina Providencia), calle 21 CC N° 41 C 30 (INVERMINAS) sector Zamora-Santa Rita, calle 57 BB N° 64-61 piso 2, calle 57 BB N° 64-61 piso 1, avenida 42 A N° 50-00 y avenida 42 A # 50-02 apto 201 y adquisición de inmuebles que requiera para dar cumplimiento a programas y proyectos descritos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 "Bello Ciudad Educada y Competitiva", en sus líneas estratégicas "Ciudad con Calidad de Vida", "Ciudad Competitiva y Sostenible", "Ciudad Especialmente Planificada, Armónica y Vivible y "Ciudad con Credibilidad Institucional", entre otras.

PARÁGRAFO: Todos los bienes motivos de enajenación o adquisición corresponderán en su avalúo a los que señale el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

En cuanto al articulado siguiente del Proyecto, este quedará de la misma forma como ha sido presentado.

Enmienda presentada por,

*Edgar Callejas Arango*  
EDGAR CALLEJAS ARANGO  
(Alcalde (E))  
Municipio de Bello *[Signature]*



Bello, febrero 20 de 2013

**Señores**

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 005 DE FEBRERO 11 DE 2013, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

**Artículo 313.** “Corresponde a los Concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

...

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 1:** Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

**ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar los municipios” ATRIBUCIONES:**

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

**Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 80 DE 1993 Ley de Contratación Estatal.

**Artículo 11°.-** *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*

...

*3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva*

*b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades*

**LEY 9 de 1989** **Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.**)

**LEY 734** **Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 3.7.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente decreto regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con excepción de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, los cuales se enajenarán de conformidad con lo señalado en el Capítulo VIII del presente Título.

Se exceptúan también de la aplicación del presente decreto, la enajenación de las acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de propiedad del Estado y, en general, su participación en el capital social de cualquier empresa de que trata la Ley 226 de 1995, así como la enajenación de bienes de las entidades en liquidación de que trata el Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, las cuales se realizarán de acuerdo con las normas que las rigen.

**Artículo 3.7.1.2. Enajenación de bienes.** En los procesos de selección abreviada de enajenación de bienes, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos que se consagran en el presente decreto, atendiendo a las normas de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será regla general, y se aplicarán en lo pertinente las reglas del Título II del presente decreto, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el presente decreto.

La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros comodities, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. También podrá hacerlo a través de la Sociedad Central de Inversiones CISA S. A., caso en el cual, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo.

## **DECRETO 1333 DE 1986**

### **POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL.**

**Artículo 167°.-** La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetos a las normas que dicten los Concejos Municipales.

#### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

##### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

#### **CONCLUSIÓN**

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 005 del 11 de febrero de 2013 es viable, la autorización que se le entrega al Alcalde para contratar es potestativo del Honorable Concejo, y su iniciativa

corresponde al ejecutivo, razones por la cuales no presenta vicios que permitan su nulidad o demanda de inconstitucionalidad.

La presentación de este proyecto de Acuerdo reúne los requisitos de validez en cuanto al tiempo de presentación, iniciativa, análisis de los debates y la unidad de materia que se exige e igualmente en la presentación de la enmienda por parte del proponente ante la comisión de asuntos económicos, se hace dentro de los términos legales.

El concejo se despoja momentáneamente de sus atribuciones y delega ante el ejecutivo la facultad para contratar y ejercer funciones propias del mismo, pero este no pierde en ningún instante su función esencial, cual es la de hacer el control político a la Administración en sus funciones.

La enajenación y compra de Bienes son actividades que puede realizar el ejecutivo, dentro de los preceptos de contratación que establece el Decreto 734 de 2012 y otras normas contractuales y civiles que nos rigen en Colombia.

Por ser Bienes fiscales del Municipio, estos se encuentran dentro del comercio y pueden ser producto de negociaciones civiles y comerciales, estando el Señor Alcalde facultado para su trámite respectivo, sin embargo, se requiere de la aprobación o aceptación del Concejo mediante Acuerdo Municipal, la conveniencia o no lo determina el Concejo y es quien manifiesta por medio de sus ponentes la conveniencia o no del Proyecto.

Se sugiere por parte de este servidor se agregue en los fundamentos jurídicos y legales del preámbulo, las leyes 9 de 1989 (por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.), ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9 de 1989 y la Ley 734 de 2012 (Ley de contratación).

Por lo anterior este proyecto de Acuerdo se ajusta a la normatividad vigente y no presenta vicios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico

*ponente H.C.*



Alcaldía  
PBX: (57-4)4521  
Fax(57-4)2750  
Cra. 50 N° 51  
Bello-Antioquia Color  
NIT 89098011  
www.bello.gov.co

PROYECTO DE ACUERDO N° *003*  
*Feb. 11 de 2013*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2013 para que expida los actos administrativos necesarios en los cuales se defina y determine la nueva estructura orgánica de la Administración del Municipio de Bello, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por una universidad o entidad pública con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, para lo cual podrá transformar, crear, suprimir y fusionar dependencias y entidades descentralizadas, fijar sus funciones, definir el manual de funciones y asignar las respectivas plantas de personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al señor Alcalde por el mismo término para realizar los ajustes y movimientos presupuestales necesarios que se generen con la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por

*[Handwritten Signature]*  
**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal Bello

*Janeth Sosa*  
*Feb. 11 de 2013*  
*11:50 am*



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo “*POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES*”, con fundamento en lo siguiente.

La Alcaldía Municipal de Bello viene, desde hace varios años, trabajando en pro de lograr consolidarse como una administración con calidad, y en consecuencia pretende tener una estructura organizacional con enfoque sistémico y continuar con la implementación de las experiencias adquiridas con la certificación y re certificación del Sistema de Gestión de la Calidad Norma NTCGP1000.

Además de lo anterior, la reforma que se propone tiene otro objetivo principal, cual es el fortalecimiento del deporte en nuestra ciudad, tal y como se explicará a continuación.

Los recientes acontecimientos de nuestra Nación y nuestra ciudad, entre los que se cuentan la obtención de varias medallas olímpicas en los juegos de Londres 2012, haber servido como sede alterna de los últimos Juegos Panamericanos celebrados en nuestro País y el despliegue y mejoramiento de nuestra infraestructura deportiva, nos han mostrado el potencial que tiene nuestra región y especialmente nuestro Municipio de convertir el deporte en un foco de desarrollo para nuestra población.

Esta visionaria pretensión exige el fortalecimiento de nuestra Entidad en varios aspectos, lo cual requiere como primera medida analizar la posibilidad de crear un instituto descentralizado del orden municipal especializado en el manejo de la recreación y el deporte, tal y como ocurre en las principales ciudades de Colombia.

La creación de una entidad con las anteriores características se espera traiga consigo beneficios tales como:



- Al dotarse de mayor autonomía a una entidad especializada en el manejo de los recursos del deporte y la recreación, se obtendrá un mayor impacto con su inversión, pues la misma estará orientada por criterios técnicos especializados.
- Se fortalecerá la interacción con las diferentes ligas deportivas nacionales y de nuestro departamento, lo que traerá consigo un mayor acompañamiento de estas entidades de trayectoria en este campo del conocimiento, produciéndose a su vez una mayor proyección de nuestra Ciudad ante estos organismos por contar con un interlocutor válido y especializado en la materia.
- Se logrará un mayor impacto en la población por tener una entidad dedicada de forma exclusiva a la recreación y el deporte, con las consecuencias positivas que eso trae en diversos campos como la salud de los bellanitas y el fortalecimiento de procesos de participación social que muestren en el deporte una opción frente a diversas problemáticas que afectan nuestra sociedad.
- Al existir una entidad especializada y dedicada de forma exclusiva a la promoción del deporte y la recreación, se mejoraría la interacción de esta con las otras dependencias de la Administración Municipal, por contar esta con el nivel de especialidad y dedicación exclusiva que la materia requiere.
- Se lograra más continuidad en los proyectos que involucren la recreación y el deporte, pues los mismos no se verían afectados por los cambios de administración, pudiendo trazarse planes y metas a largo plazo con claros criterios programáticos.

Para lograr la consolidación de una Administración con calidad y de Bello como una ciudad deportiva se hace necesaria la reorganización de su estructura y la implementación de instrumentos organizacionales que tienen como propósito, entre otros, su modernización y especialización, lo que nos permitirá avanzar en un proceso de transformación organizacional y de la gestión administrativa que a





mediano y largo plazo nos permita una mejora substancial en los niveles de ejecución y desempeño.

Este objetivo exige la implementación de principios y reglas del desarrollo administrativo establecido en la ley 489 de 1998, pues sólo así podremos avanzar en el proceso de calidad con el que está comprometido el Municipio, y cumplir eficiente, eficaz y efectivamente con los programas y proyectos del plan de desarrollo en beneficio de la comunidad bellanita.

Para lograr estos objetivos, se habrá de contar con el respaldo de una universidad pública o de otra entidad del Estado con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, quienes aporten al Municipio un estudio técnico de adecuación administrativa que sirva como herramienta orientadora fundamental en la implementación de una reforma administrativa.

Contar con éste estudio es garantía de seriedad y transparencia de las actuaciones de la Alcaldía Municipal frente a la reforma administrativa, pues es tener como aval la experiencia, la imparcialidad y el conocimiento de un tercero imparcial que preste su experiencia y conocimiento en el proceso de mejoramiento continuo emprendido.

Es claro que tenemos algunas falencias en cuanto a la actual estructura, entre otras razones por motivos presupuestales, lo que exige la reestructuración administrativa de ciertas dependencias, con lo que se pretende hacer de la Administración Pública del Municipio de Bello una entidad con la capacidad y el grado de profesionalización necesario, dentro de la medida de sus posibilidades presupuestales, para enfrentar los retos de una sociedad cambiante.

El nivel de desarrollo de nuestra Ciudad demanda claras y precisas definiciones de orden político y estratégico que favorezcan su evolución y su crecimiento, razón por la cual, además de proponer un cambio en la estructura, se está trabajando continuamente por la formación y aprehensión de los valores institucionales por parte de todos los empleados del Ente Territorial.





**Régimen constitucional y legal aplicable**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 313 establece como una de las funciones asignadas al Concejo Municipal:

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta... (S.F.T.).

De igual forma, establece el numeral tercero del citado artículo:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (S.F.T.).

Lo anterior significa que, si bien la función de determinar la estructura de la Administración está radicada constitucionalmente en el Concejo Municipal, por autorización expresa de la misma norma, puede ser delegada de forma temporal en el Ejecutivo Local, motivo por el cual acudimos ante la Corporación.

A manera de conclusión, contar con una estructura renovada me permitirá como Alcalde Municipal cumplir con los objetivos trazados en el plan de desarrollo que aprobara la Corporación Edilicia.

Necesitamos entonces de su colaboración señores concejales para lograr los objetivos antes enunciados, lo que implica solicitar se me otorguen las facultades



necesarias para dotar a nuestra Administración de las herramientas necesarias para hacerlos realidad.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal Bello



9. El Alcalde
10. Los Concejales
11. El Personero
12. El contralor
13. Las juntas Administradoras Locales
14. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

### CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes y demás disposiciones anteriores constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de este Acuerdo Municipal, en este caso la derogatoria de dos Acuerdos y la implementación de uno nuevo.

Este Proyecto de Acuerdo fue presentado inicialmente como modificadorio de los Acuerdos 010 de 1998 y 024 del mismo año, pero en el primer debate surge la modificación de convertirlo como derogatorio de los mismos, pues se consolida en uno solo toda la temática concerniente al Consejo Municipal de Desarrollo Rural. Este Proyecto de Acuerdo pretende ajustar la integración del CMDR a la actualidad municipal, pues algunos integrantes han desaparecido y por otra parte se crean unos nuevos, pues la intención es dar mayor participación a los actores de la temática y desarrollo del sector rural en el municipio de Bello, que cuenten con escenarios de dialogo y permitan una concurreda participación de la población rural del municipio, consecuente con las directrices que marcan los postulados del Plan de Desarrollo 2012-2015.

Este Proyecto de Acuerdo ha participado de un primer debate conforme a las normas que lo regulan, contiene unidad de materia y su iniciativa es viable por parte del ejecutivo. Por lo anterior considero que este proyecto de Acuerdo reviste de los elementos necesarios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 003 DE FEBRERO 11 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 20 de febrero de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El señor Alcalde encargado Edgar Callejas Arango ha presentado una enmienda al proyecto de Acuerdo en el sentido de hacer la modificación que se enuncia en el documento anexo, igualmente la Concejala Isabel Daniela Ortega Pérez propone un párrafo adicional a la enmienda y que quedará incorporado al Acuerdo, de la siguiente manera.

**Parágrafo:** En todo caso la Administración municipal deberá presentar ante el Concejo Municipal de Bello los estudios técnicos previos de viabilidad para la creación del Instituto del Deporte del municipio de Bello.

El proyecto de Acuerdo en su enmienda, fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública con la modificación respectiva.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ  
JEAN LEE PAVON ZAPATA  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
NICOLAS ALZATE MAYA  
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ  
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA  
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO  
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión